

INFORME SOLICITADO POR EL GOBIERNO DE MURCIA PREVIO A LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CONEXIÓN INTERPUESTOS POR VARIAS SOCIEDADES CONTRA I-DE REDES REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. EN RELACIÓN CON LA CONEXIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO PB BARLOVENTO 41, PB COMPÁS 41, PB CALADO 41, PB CORREDERA 41, PB BOTAVARA 41, PB ESLORA 41, PB MANGA 8, PB PUNTAL 8, PB ESTRIBOR 8, PB RUMBO 8, PB ESLORA 8, PB BOCINA 41, PB MÁSTIL 8, PB BITÁCORA 41, PB BABOR 41, PB TIMÓN 8, PB CALADO 8 Y PB SOTAVENTO 8.

Expediente: INF/DE/178/25

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretaria

D^a. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 29 de septiembre de 2025

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Entre el 10 de julio de 2025 y el 15 de julio de 2025 tuvieron entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») 18 oficios procedentes de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor (en adelante el «Gobierno de Murcia») en virtud del cual solicitaba informe previo a la resolución de los conflictos de conexión interpuestos por Arena Green Assets Ren 2, S.L.U., Arena Green Assets Ren 7, S.L.U., Arena Green Assets Ren 6, S.L.U., Arena Green Assets Ren 8, S.L.U., Arena Green Assets Ren 5, S.L.U., Arena Green Assets Ren 9, S.L.U., Enigma Green Power 6, S.L.U., Enigma Green Power 10, S.L.U., Enigma Green Power 5, S.L.U., Enigma Green

Power 11, S.L.U., Enigma Green Power 4, S.L.U., Arena Green Assets Ren 4, S.L.U., Enigma Green Power 7, S.L.U., Arena Green Assets Ren 3, S.L.U., Arena Green Assets Ren 1, S.L.U., Enigma Green Power 13, S.L.U., Enigma Green Power 3, S.L.U. y Enigma Green Power 12, S.L.U. (en adelante, «los promotores») contra I-DE REDES Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. (en adelante, «I-DE REDES») en relación con las Condiciones Técnicas y Económicas para la conexión de las instalaciones de almacenamiento energético PB Barlovento 41, PB Compás 41, PB Calado 41, PB Corredera 41, PB Botavara 41, PB Eslora 41, PB Manga 8, PB Puntal 8, PB Estribor 8, PB Rumbo 8, PB Eslora 8, PB Bocina 41, PB Mástil 8, PB Bitácora 41, PB Babor 41, PB Timón 8, PB Calado 8 y PB Sotavento 8, de 4.990 kW de potencia instalada de generación y 4.990 kW de potencia de consumo (cada una) en las líneas '83 Lin. Espinardo-San Félix' y '72 Lin. San Félix-Rocamora' de 132 kV, propiedad de I-DE REDES.

Según lo expuesto en los escritos de interposición de conflicto, los promotores solicitaron de manera independiente acceso y conexión para sus instalaciones entre el 4 de octubre de 2023 y el 5 de marzo de 2024.

Entre el 26 de febrero 2025 y el 10 de marzo de 2025 (según el caso) I-DE REDES notificó a cada promotor propuesta previa indicando el punto de conexión, que la energía máxima almacenable sería **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** e incluyendo unas Condiciones Técnicas y Económicas (CTE) **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

El 24 de marzo de 2025 los promotores, al no estar conformes con las CTE ofrecidas, solicitaron de manera individual su revisión a I-DE REDES **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

El 16 de abril de 2025 I-DE REDES contestó reafirmandose en las condiciones económicas ofrecidas **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

Al estar en desacuerdo, mediante escritos de fecha 16 de mayo de 2025, los promotores interpusieron de manera individual conflicto de conexión ante el Gobierno de Murcia argumentando que, a su entendimiento, las CTE notificadas no serían conformes a derecho. **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

Terminan sus escritos todos los promotores solicitando al Gobierno de Murcia que acuerde ordenar a I-DE REDES la modificación de las CTE emitiendo una nueva propuesta previa ajustando los precios. Adicionalmente, los promotores que discrepaban sobre las horas de almacenamiento solicitan su aumento.

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor ha solicitado informe a la CNMC en relación con el conflicto de conexión que la misma tramita.

Según el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la CNMC actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos sujetos a su supervisión (como el sector eléctrico), pudiendo ser consultada a tal efecto, entre otros organismos, por las Comunidades Autónomas.

Adicionalmente, el artículo 33.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), dispone que *“Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Dicho informe tendrá carácter vinculante en lo relativo a las condiciones económicas y las condiciones temporales relativas a los calendarios de ejecución de las instalaciones de los titulares de redes recogidas en la planificación de la red de transporte y en los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la Administración General del Estado”*. Este precepto es prácticamente reproducido en su literalidad por el artículo 29 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Tratándose de la conexión de dieciocho instalaciones de almacenamiento de 4.990 kW de potencia instalada en generación y 4.990 kW de potencia instalada en consumo (cada una) a una instalación de la red de distribución, la autorización de las infraestructuras de conexión de que se trata es de competencia autonómica (de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.13.a) de la LSE, por lo que el conflicto presente se ha de resolver por la Comunidad Autónoma, que ha solicitado a la CNMC la emisión de informe.

III. CONSIDERACIONES

Primero. Sobre la información recibida

Según la información recibida, la tramitación del expediente estaría en sus comienzos. Por parte del Gobierno de Murcia únicamente se han aportado los

escritos de interposición de conflicto presentados por los distintos promotores, encontrándose que todas las afirmaciones y documentación aportada proceden solo de una de las partes en conflicto.

No consta que el gobierno de Murcia haya requerido a I-DE REDES las aclaraciones que hubiese considerado oportunas (para dilucidar las cuestiones planteadas por los promotores) o sus posibles alegaciones.

Dado que un conflicto de conexión tiene lugar entre dos partes y en la información recibida falta la posición y argumentaciones de una de ellas, se carece de la justificación documental necesaria para establecer de forma clara y objetiva los antecedentes de hecho, por lo que el informe no puede entrar a analizar la cuestión de fondo a dirimir y se limitará a dar unas indicaciones generales de carácter normativo, así como a recomendar al Gobierno de Murcia que recabe las aclaraciones y posibles alegaciones de la otra parte en conflicto (I-DE REDES).

Segundo. Sobre la acumulación de expedientes

Después de analizar por separado cada una de las 18 solicitudes de informe a conflicto de conexión recibidas en el registro de la CNMC entre los días 10 y 15 de julio de 2025, se ha encontrado que guardan identidad sustancial y una íntima conexión, al estar interpuestos por empresas promotoras relacionadas, contra una misma empresa (I-DE REDES), hacer referencia a un mismo punto de conexión y plantear divergencias comunes respecto a las CTE (de hecho utilizan escritos parecidos, si bien se pueden agrupar en dos conjuntos distintos en función de si reclaman o no la modificación de las horas de almacenamiento).

En aplicación de los principios de eficiencia, economía y racionalización que rigen la actuación de la Administración pública, se recomienda que en situaciones semejantes que se puedan dar a futuro el órgano competente del Gobierno de Murcia considere acumular en uno los expedientes o, alternativamente, agruparlos de manera que realice una sola solicitud de informe conjunto a la CNMC para aquellos conflictos que guarden identidad sustancial, en lugar de tramitar otras tantas solicitudes de informe independientes.

Tercero. Sobre las inversiones que debe asumir un promotor

Respecto a las inversiones que debe sufragar un promotor para la conexión de sus instalaciones se indica que, de acuerdo con lo establecido en la disposición

adicional decimotercera del Real Decreto 1955/2000¹ ('Determinación de las condiciones económicas de la conexión de una instalación de generación a las redes de transporte y distribución') el pliego de condiciones técnicas valorará los *"trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de instalaciones de la red de transporte o distribución existente en servicio, siempre que éstos sean necesarios para incorporar las nuevas instalaciones"* y que *"el coste de las nuevas instalaciones necesarias desde el punto frontera hasta el punto de conexión con la red de transporte o distribución, las repotenciaciones en las líneas de la empresa transportista o distribuidora del mismo nivel de tensión al del punto de conexión, si fuese necesaria, la repotenciación del transformador afectado de la empresa transportista o distribuidora del mismo nivel de tensión al del punto de conexión serán realizadas a cargo del solicitante"*.

De todo lo anterior se deduce que los promotores deben asumir no solo el coste de los elementos a los que se conectan, sino también aquellas otras actuaciones necesarias para incorporar las nuevas instalaciones a la red, en este caso, de distribución.

Respecto a la valoración económica realizada, el promotor indica en su escrito de interposición de conflicto que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. A este respecto, se indica que según la metodología retributiva establecida en la Circular 6/2019², las actuaciones de los distribuidores son retribuidas según los costes realmente incurridos, empleándose los valores unitarios incluidos en la referida Orden IET/2660/2015³ como valores de referencia para efectuar ajustes trienales orientados a asegurar que los costes de las distribuidoras se corresponden con los de una empresa eficiente y bien gestionada. Se trata, por tanto, de valores correspondientes a actuaciones estándares, si bien, en casos de configuraciones no habituales o actuaciones en instalaciones existentes donde pueden entrar en juego otros condicionantes, los valores de coste real de los trabajos pueden divergir. El promotor debe asumir el coste de los trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de instalaciones de la red de transporte o distribución

¹ Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

² Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

³ Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión, de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado y los valores unitarios de retribución de otras tareas reguladas que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica, se establecen las definiciones de crecimiento vegetativo y aumento relevante de potencia y las compensaciones por uso y reserva de locales.

existente en servicio siempre que éstos sean necesarios para incorporar las nuevas instalaciones, dado que, en caso contrario, su coste sería repercutido sobre el conjunto del sistema, al tener que ser sufragado por el resto de los consumidores a través de los peajes de acceso.

Cuarto. Sobre el número de horas de almacenamiento

Respecto al número de horas de almacenamiento, el fondo de la discrepancia versa sobre si los promotores realizaron sus solicitudes por unas capacidades de almacenamiento distintas a las que I-DE REDES recoge en sus propuestas previas.

A este respecto se encuentra que la documentación recibida solo incluye documentación aportada por los promotores y esta contiene los proyectos adjuntados, pero no los datos concretos incluidos en las solicitudes de acceso y conexión presentadas por los promotores a I-DE REDES.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

De la documentación remitida no se desprende que se hayan recabado de I-DE REDES las aclaraciones oportunas para dilucidar esta cuestión o sus posibles alegaciones al respecto. Por tanto, se sugiere al Gobierno de Murcia que recabe dicha información para poder determinar las capacidades de almacenamiento que efectivamente fueron solicitadas por cada promotor.

IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (*“Determinación de las condiciones económicas de la conexión de una instalación de generación a las redes de transporte y distribución”*) el pliego de condiciones técnicas valorará los *“trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de instalaciones de la red de transporte o distribución existente en servicio, siempre que éstos sean necesarios para incorporar las nuevas instalaciones”*.

Por otra parte los valores unitarios incluidos en la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre, son valores de referencia para efectuar ajustes trienales orientados a asegurar que los costes de las distribuidoras se corresponden con los de una empresa eficiente y bien gestionada, pero en casos de configuraciones no habituales o actuaciones en instalaciones existentes donde

pueden entrar en juego otros condicionantes, los valores de coste real de los trabajos pueden divergir. El promotor debe asumir el coste de los trabajos siempre que éstos sean necesarios para incorporar las nuevas instalaciones.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de Murcia y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.